



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 364 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 25 AGO. 2017

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 099-2017-NYLD de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 504-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

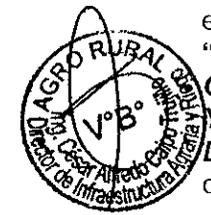
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 25 de abril del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, con Carta N° 123-2017- A.C.G.H, de fecha 12 de julio de 2017, el Contratista presenta el sustento técnico legal de su solicitud del Adicional con deductivo vinculante N°02 (erróneamente denominado N° 03), por las metas no ejecutadas correspondientes a la reubicación del reservorio del sistema de riego Santa Rosa;



Que, con Carta N°060-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, de fecha 13 de julio de 2017, el Supervisor manifiesta que es necesario la elaboración del expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 (erróneamente denominado N° 03), para la culminación de las metas. Adjunta un cuadro, en el cual se visualiza los metrados referenciales del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 (erróneamente denominado N° 03);

Que, con Memorandum N°2085-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 20 de julio del 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego encargó a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la elaboración del expediente técnico de prestación adicional N° 02 y Deductivo N° 2 (erróneamente denominado N° 03), por las partidas que no fueron ejecutadas del adicional N°01, declarado improcedente, relacionadas con la reubicación del reservorio del sistema de riego Santa Rosa;

Que, con Informe Técnico N° 025-2017-CYZ, de fecha 20 de julio de 2017, la Consultora DIAR de la Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería recomienda la contratación de un profesional para la reformulación del Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N°01, el mismo que requiere ser modificado en relación a la reducción de los metrados que se encuentran ejecutados actualmente por el Contratista;

Que, con Memorandum N° 2114-2017 de fecha 21 de julio d 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la autorización de un Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**;

Que, con Orden de Servicio N° 0003392, de fecha 26 de julio de 2017, se realiza la Contratación del Ing. Máximo Nina Lupaca, para el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra: obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**;

Que, con Carta N°03-2017-MNL-INGENIERO CIVIL, de fecha 03 de agosto de 2017, el Ing. Máximo Nina Lupaca, presenta el Expediente Técnico de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N°03), de la obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**;

Que, con Informe N°493-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDGPI, de fecha 11 de agosto de 2017, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, manifiesta haber realizado la evaluación técnica y económica al Expediente Técnico de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02(erróneamente denominado N° 03), encontrándolo conforme de acuerdo a los términos de referencia; puntualizando que el indicado expediente técnico es procedente según lo expuesto en el Informe Técnico N°033-2017-CLYZ, porque cumple con los mismos objetivos del expediente técnico original;

Que, con Informe N° 791-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita a la Dirección Ejecutiva que en el marco del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante D.L N° 1017, se requiere solicitar al



Contratista ejecutor de la obra la evaluación y emita opinión sobre el Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 (erróneamente denominado N° 03);

Que, con Carta N°514-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva remite el Expediente Técnico de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N° 03), al Contratista solicitándole evaluación y opinión correspondiente;

Que, con Carta N° 151-2017-A.C.G.H., recibido el 15 de agosto de 2017, el Contratista hace llegar la evaluación y opinión de conformidad a la ejecución de la Prestación Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N°03), recomendando su aprobación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Los planos están acordes a lo encontrado en campo.
- Los metrados están de acuerdo a lo compatibilizado con el terreno.
- Los precios unitarios están de acuerdo a los costos ofertados por el contratista.
- No se tienen partidas nuevas.
- El plazo de ejecución es de 45 días calendario.
- Las especificaciones técnicas están de acuerdo a las especificaciones del expediente técnico aprobado.

Que, con Carta N°522-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 17 de agosto de 2017, se remite el Expediente Técnico de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N° 03), al Supervisor de obra solicitándole evaluación y opinión correspondiente;

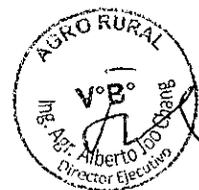
Que, con Carta N° 075-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, presentado el 17 de agosto de 2017, el Supervisor remite su informe en el que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N°03), recomendando su aprobación;

Que, con Informe Técnico N° 33-2017-ING./CYZ, d fecha 11 de agosto de 2017, la Ing. Carmen Yupanqui Zaa de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego señala que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N°03), se encuentra conforme técnica y económicamente, por lo que recomienda su aprobación;

Que, con Informe N° 526-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDGPI, de fecha 18 de agosto de 2017, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, remite el expediente técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N° 03), manifestando que este se encuentra conforme técnica y económicamente y cuenta con la aprobación del Contratista y del Supervisor de obra, recomendando continuar con el procedimiento de aprobación en el marco de lo dispuesto en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , aprobado mediante D.L. N°1017;

Que, con Memorándum N° 2460-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 18 de agosto de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el expediente técnico del Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente denominado N°03), para continuar con el procedimiento de aprobación final, mencionando que se encuentra conforme técnica y económicamente, y cuenta con la opinión favorable de la Supervisión y del Contratista;

Que, con Informe N° 607-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 23 de agosto de 2017, la Sub Dirección de Obras y Supervisión, señala que se debe precisar que el Adicional y Deductivo en trámite corresponde ser



denominado como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, entendiéndose que los informes de la administradora del contrato así como en los documentos que sirven de sustento, se denomina al Adicional y Deductivo Vinculante N°03, realmente se refiere al Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02;

Que, a través de la Carta N° 075-2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, el Supervisor de la obra, recomienda la Aprobación del Expediente del Adicional de Obra N°2 y Deductivo Vinculante N° 02(erróneamente consignada Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03), de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Monto de Presupuesto Adicional N° 2	:	S/ 44,869.31
Monto de Presupuesto Deductivo N° 2	:	S/ 47,718.99
Variación de Presupuesto	:	S/ -2,849.68
Porcentaje de Variación	:	-0.075%

Que, por su parte la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL a través del Informe Técnico N° 099-2017-NYLD, señala que: i) El Expediente técnico de Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 (erróneamente consignada Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03), se originó debido a la declaratoria de improcedencia del Expediente técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, al haber sido ejecutado parcialmente por el Contratista sin autorización de la Entidad, siendo necesario ejecutar las partidas que falta del Adicional N°01. Cabe manifestar que el expediente técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 se genera por la reubicación del reservorio del sistema de riego Santa Rosa, debido a la imposibilidad de ejecutarlo en el lugar proyectado, porque en dicha ubicación se encontraba en ejecución una vivienda de material rustico, es decir por un hecho sobreviniente con posterioridad a la suscripción del contrato de ejecución de la obra. Respecto al Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 el Supervisor de obra plantea la necesidad de ejecutar las partidas que no fueron ejecutadas del Adicional N°01, por ser necesarias para cumplir con la finalidad del Contrato. ii) correspondería aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (erróneamente denominado N° 3) por S/ 44,869.31 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 31/100 soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 (erróneamente denominado N° 03) por S/ 47,718.99 (Cuarenta y siete mil setecientos dieciocho con 99/100 soles) al Contrato N° 41-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, que representa una incidencia de 1.18% y 1.25% respectivamente. iii) El Adicional N°03 menos el Deductivo N°03, tiene una incidencia total de -0.07%, que representa un monto de S/ - 2,849.68 (Dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 68/100 soles), del monto de contrato vigente. iv) Siendo el adicional N°02 (erróneamente denominado N° 03) neto por S/ -2,849.68 no se requiere certificación presupuestal al tener una incidencia negativa respecto al presupuesto contratado;

Que, mediante Informe Legal N° 504-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que Se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en base a los informes técnicos emitidos, corresponde que se declare procedente la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02, (erróneamente denominado N° 03), solicitado por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el marco del Contrato N°41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, donde el Adicional de Obra N° 02, es por un monto de S/ 44,869.31 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 31/100 soles) y una incidencia de 1.18%, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es por un monto de S/ 47,718.99 (Cuarenta y siete mil setecientos dieciocho con 99/100 soles), y una incidencia de 1.25 % del monto contractual, lo que hace un diferencial

por el monto de S/ - 2,849.68 (Dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 68/100 soles), siendo la incidencia acumulada de - 0.07%;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el sustento técnico correspondiente, resulta procedente que se autorice la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 02 (erróneamente denominado N° 03), solicitado por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 2 (erróneamente denominado N° 03), por un monto de S/ 44,869.31 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 31/100 soles), con una incidencia de 1.18%, del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V, para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, a cargo del contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** en el marco del Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 2 (erróneamente denominado N° 03) por la suma de S/ 47,718.99 (Cuarenta y siete mil setecientos dieciocho con 99/100 soles), con una incidencia de 1.25 % del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, a cargo del contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** en el marco del Contrato N° 41-2016-MINAGRI-



AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- PRECISAR** que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 asciende a S/ - 2,849.68 (Dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 68/100 soles), siendo la incidencia acumulada de -0.07%, para la ejecución de obra : **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, a cargo del contratista **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** en el marco del Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, por lo cual no reporta variación presupuestal alguna.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE  
LA INFORMACIÓN  
*[Handwritten Signature]*  
29 AGO 2017  
**RECIBIDO**  
POR: \_\_\_\_\_ REG. N° \_\_\_\_\_  
HORA: 15:09 pm